



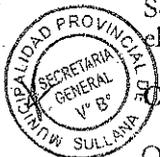
PROVINCIA DE SULLANA

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°1274-2018/MPS.**



Sullana, 02 de octubre de 2018.

**VISTA:** La Carta N°042-2018/CONS.SULL.SEG de fecha 12 de setiembre del año en curso, ingresada con Expediente N°029696 de fecha 19.09.2018, mediante la cual el Sr. Jorge Luis Alvarado Romero, Representante Común del Consorcio Sullana Segura, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura", Código SNIP 288528, ante el Consorcio Supervisor solicita Ampliación de Plazo N°01, por 15 días calendario; y



**CONSIDERANDO:**

Que, con documento del Visto, el Sr. Jorge Luis Alvarado Romero, Representante Común del Consorcio Sullana Segura, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura", Código SNIP 288528, solicita a Consorcio Supervisor de Obra, debidamente representado por el Ing. Oscar Andrés Villalta Puescas, la ampliación de plazo N°01, por 15 días calendarios, por la imposibilidad de ejecutar las diferentes partidas del comprobante N°03: Equipos Electrónicos de Seguridad Ciudadana ante la demora en la absolución de consultas y retraso en la aprobación oportuna de la misma;

Que, con Carta N°30-20018/CSST del 19.09.2018. el Consorcio Supervisor de Obra alcanza la Carta N°018-2018-JS-CSST del Ing. Hebert Eduardo Espino Aguirre (Jefe de Supervisión) donde manifiesta lo siguiente:

- Con fecha 30.06.2018 mediante Asiento N°049 del cuaderno de obra, el Supervisor de obra aprueba el replanteo de colocación de postes, así mismo respecto a los cambios realizados, notificarían al proyectista para su pronunciamiento.
- Por lo que recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N°01.

Que, el artículo 169° del RLCE, prescribe.-

**Causales de ampliación de plazo.**

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la RUTA CRÍTICA del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

El artículo 170° del RLCE, prescribe.-

**Procedimiento de la Ampliación de Plazo.**

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la RUTA CRÍTICA del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad - principalmente, atrasos y/o

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1274-2018/MPS.

paralizaciones, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas. No obstante dicho procedimiento debe enmarcarse dentro de lo establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que no sucede en el presente caso;

Que, con Informe N°01299-2018/MPS-GDUeI-SGO del 21.09.2018, la Subgerencia de Obras se pronuncia al respecto, indicando lo siguiente:

Viendo los antecedentes y después de haber revisado la documentación presentada se tiene:

- Se comparte la opinión del jefe de supervisión, ya que al modificar la distribución de postes, también se modifica el recorrido del cable óptico que va a ser tendido sobre los postes, por lo que el contratista debió anexar el diagrama unifilar de fibra óptica. Además se tiene que si el proyectista hubiese alcanzado el diagrama unifilar solicitado no hubiese sido de utilidad, debido a que en la aprobación del replanteo ya se modificó el diseño original establecido en el expediente técnico.
- Recomendando se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el contratista.

Que, con Informe N°1032-2018/MPS-GM-GDUeI del 26.09.2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura opina por que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, de conformidad a lo establecido por la Subgerencia de Obras y Supervisión de Obra, y deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal respectivo;

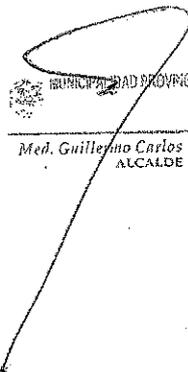
Que, con Informe N°1496-2018/MPS-GAJ del 01.10.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, contando con los informes técnicos de la Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, recomienda se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el Representante Común de Consorcio Sullana Segura; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Supervisión de Obra y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Sr. Jorge Luis Alvarado Romero, Representante Común del **CONSORCIO SULLANA SEGURA**, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura", en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Med. Guillermo Carlos Távora Polo  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Rosa Hally Ludena Chinchay  
Secretaría General

c.c.:  
Interesados  
Gerenc. Múnic.  
Gerenc. Des. Urb.  
Subg. Obras  
Archivo  
/nl.V.